



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN. No.

DE

“Por la cual se adopta el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y por el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 518 de 2020 se creó el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01329 del 22 de julio de 2020, se adoptaron las Resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020, 1165 del 22 de mayo de 2020 y 1233 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la referida resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución No. 01344 del 24 de julio de 2020 se adoptó el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario para Beneficiarios Bancarizados con el propósito de prevenir errores en la operación financiera de dispersión de recursos a los beneficiarios bancarizados (incluidos financieramente) y de proteger los recursos públicos destinados al programa Ingreso Solidario.

Que con el propósito de mejorar los procesos operativos del programa Ingreso Solidario, es necesario adoptar el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0, con la finalidad de crear un comité de revisión de novedades de beneficiarios, establecer la operación de los procesos de dispersión en cajeros atendiendo los protocolos de bioseguridad y aclarar el tiempo de inicio para la dispersión de los recursos a los beneficiarios, entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Protocolo de Operación con Entidades Financieras para el Programa de Ingreso Solidario. De conformidad con las razones expuestas en este acto administrativo, adóptese el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario – Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0, el cual hace parte integral de la presente

RESOLUCIÓN No.

DE

“Por la cual se adopta el Protocolo de Operación con Entidades Financieras del Programa de Ingreso Solidario - Beneficiarios Bancarizados (Incluidos Financieramente) versión 2.0”

resolución e intégrese al Manual Operativo del programa de Ingreso Solidario adoptado mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01329 del 22 de julio de 2020.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga la Resolución No. 01344 del 24 de julio de 2020.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

SUSANA CORREA BORRERO
DIRECTORA

Revisó: Oficina Asesora Jurídica / Secretaria General